

# DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO III.

REDACCION Y ADMINISTRACION.  
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

JUEVES  
3 de Octubre de 1878.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 600.

## Seccion editorial. †

### FÉRIAS Y MERCADOS.

Asuntos de actualidad que por su palpitante interés demandaban nuestra atencion nos han obligado á suspender los artículos que veníamos publicando con el epígrafe del presente, por cuyo motivo no nos ha sido posible dar cabida á uno que desde el mes de Agosto tenemos en nuestro poder, y que nos ha sido remitido por *un aldeano de Vilachá*.

Teníamos pensado esperar para su insercion á terminar por completo nuestro trabajo; pero hemos reflexionado decidiéndonos á publicarlo ántes de finalizar aquel por que así, de paso que replicamos á las observaciones que en él se nos hacen, exponeremos tambien nuestras ideas, resultando de aquí ménos molestia para los lectores y ménos trabajo para nosotros.

Con satisfaccion publicamos hoy el artículo referido, porque nos agrada que la poblacion rural tome una parte directa en la defensa de sus intereses, porque conociendo mejor qué males la aquejan, con mayor acierto que nosotros indicará sus remedios.

Además, como no consideramos *dogmática* ninguna teoría ni afirmacion de las que exponemos en nuestros escritos, nos agrada sobremanera que acerca de ellas se discuta, porque así se llegará á conocer cuál es la verdad, y porque, al final de la polémica, victoriosos ó convencidos siempre habremos aprendido algo.

Los intereses del país reclaman el concurso de todos, y la polémica digna y razonada ilustra siempre la opinion pública que puede pronunciarse en uno ú otro sentido con mayor conocimiento de causa.

Y, terminadas estas consideraciones, cedemos el espacio al escrito del *aldeano de Vilachá*.

«Si todos los buenos hijos de Galicia deben consagrar sus esfuerzos para defender los intereses del país, nadie con más derecho para ello, que el pobre aldeano sobre quien pesan con inmensa pesadumbre males irremediables, sia que el eco de la voz de su desgracia llegue á las altas regiones del Poder.

«Sugíereme estas consideraciones, señor Director, la lectura del primer artículo sobre *Férias y mercados*, publicado en su excelente DIARIO. Y ha de permitirme, que desde esta aldea en donde nos envuelve, como en eterna noche, la densa bruma de la ignorancia que ni los rayos del sol de la civilizacion que alumbra las ciudades, llenas de exhuberante vida, logra disipar por un momento, ha de permitirme (se lo suplico) diga dos palabras en contra de las afirmaciones que se hacen en el mencionado trabajo.

«Me asalta la duda de si V. dará cabida á estas líneas en el periódico de su digna direccion; pero esta duda, este temor, se desvanece ante la esperanza que abrigo de que V. con su reconocida ilustracion, no creará dogmática la teoría sentada en el artículo en cuestion, y ménos tendrá en cuenta la ausencia de un nombre que las autorice, que el país no ha menester.

«Causóme gran extrañeza, ver que DIARIO DE LUGO, que constantemente ha combatido un mal de que todos los periódicos de provincias se lamentan, salga ahora haciendo la defensa de esa *política* centralizadora y absorbente que tan inmensos daños está causando en Galicia. No otra cosa significa, desear que desaparezcan multitud de férias y mercados que tienen lugar en la provincia, solo porque se suponen perjudiciales al movimiento comercial de la capital y á los intereses de los vecinos (número exíguo comparado con el de la provincia), asegurando, sin embargo, que «más importancia de la que generalmente se le concede, tiene el asunto de la celebracion de esas férias mensuales, que consideradas por algunos como cosa baladí, *son de mayor trascendencia para la vida de esta poblacion.*»

«Sin duda, el articulista, para combatir las ha tenido en cuenta esta última consideracion y no vacila en condenarlas ante el interés de la capital. Y mal se comprende, que *despues de haber escrito tanto para favorecer á Galicia, cuyos intereses están á su cuidado*, y despues de asegurar que no es un bastardo egoismo el móvil de sus intenciones, sino *siempre la general conveniencia*, las combata ahora, solo porque son de *deplorables consecuencias para la capital*.

«Un refinado egoismo se vislumbra á través de tan bien escrito artículo; porque si los mercados tienen importancia, ¿por qué condenarlos? Y si no la tienen ¿créese el autor del trabajo que tendrian lugar tantos y en tan diversos distritos?

«Negar su conveniencia es querer matar un elemento de vida del país y privar á mis paisanos de las ventajas que nos proporcionan solo para animar las férias que se celebran en las capitales. ¿Y se cree esto justo y patriótico?

«Padece un lamentable error al suponer que hoy «casi todas las necesidades de la vida ordinaria pueden satisfacerse á cualquier hora:» las vías de comunicacion no son tan rápidas como se sostiene é impiden hoy como ayer, que nosotros los aldeanos podamos ir á las ciudades á provistarnos de todo aquello que concurre á los mercados que se celebran en nuestros distritos, aunque otra cosa cree el inteligente articulista.

«No negaremos que algunas férias de la provincia, tales como las de Miñotos, Naseiro, Lousada y otras, carecen de in-

terés; mas que se condenen los mercados no es conveniente ni racional. En ellos encuentra el labrador los artículos que le son necesarios y vende sus frutos, sus mantecas y sus quesos.

«Las férias y los mercados tienen importancia desde el momento en que á ellos afluye gente y concurren mercaderes y negociantes; y no es la conveniencia particular la que los sostiene sino el general interés y provecho, que nace en todos aquellos que á ellos concurren.

«Sin perjuicio de continuar si á estas desaliñadas líneas se les otorga indulgencia, diré para concluir que el artículo *Férias y mercados* me hace creer, no sin honda pena, que su inspirado autor abriga intenciones extremadamente exclusivistas y que el egoismo de *su ciudad* le hace desconocer la conveniencia de los mercados en las aldeas, todo esto, en menoscabo del talento indisputable que le reconoce, á pesar de todo,

UN ALDEANO.»

Vilachá Agosto de 1878.

### HABILIDADES DE «EL IMPARCIAL.»

Sin duda porque no habitamos en Madrid y por consiguiente no tenemos ocasion de rodearnos con los políticos de oficio, para quienes es lo primero lo que para todo el que piensa y obra lealmente es, cuando más, lo segundo; sin duda por eso, no acertamos á comprender que se habrá propuesto *El Imparcial* al presentar como alarmante y gravísima la actitud de la prensa provincial.

Nuestros lectores recordarán el completo fiasco que alcanzó la famosa X, cuando el diario democrático descubrió la incógnita: pues bien, mayor fracaso ha sufrido ahora tan discreto periódico en su obra magna, *el provincialismo*, á cuya cuestion consagró y consagra largos artículos.

Presentó *El Imparcial* el asunto poco ménos que como una vasta conspiracion de las provincias, que tenia por objeto la desmembracion del territorio, la ruptura completa de la unidad nacional.

Política separatista llamaba el citado periódico á la que á su juicio practicaban las provincias, deseosas de sacudir el yugo del gobierno central, y en primera línea colocaba entre las discolos y aventureras á estas pacíficas y apáticas del Noroeste, cuya prensa ha lanzado el grito de *¡Todo por Galicia!*

La ligereza con que se ha conducido en este asunto periódico que tan justa fama goza de discreto, reconócenla cuantos tienen conocimiento de lo que aquel dijo sobre el asunto.

El móvil á que en la cuestion obede-

ce *El Imparcial* le ha cegado hasta el extremo de que desconozca completamente cuánto ocurre en las provincias con especialidad en las de Galicia; pues de no ser así, este colega que tan generosamente defiende y ampara los intereses que cree amenazados, haría causa común con nosotros los provincianos *separatistas* que pedimos lo que de derecho nos corresponde.

En el artículo publicado hace pocos días con el epígrafe; *¡Todo por Galicia!* hemos rechazado las gratuitas acusaciones del diario madrileño, explicando al mismo lo que es y significa esa tendencia reparadora que el mismo designa con el nombre de provincialismo.

Y que tenemos razón lo prueba que en artículos sucesivos publicados por el periódico democrático, recortando noticias, reuniendo antecedentes, recopilando datos y haciendo comparaciones, no hay una sola línea tomada de la prensa gallega, ni un solo dato que a estas provincias se refiera.

¿Donde está, pues, la prueba de ese tremendo grito lanzado contra Madrid, de esa tendencia separatista que anima á la prensa de Galicia?

¿En qué consiste ese peligro grave que amenaza la unidad de la patria, la integridad nacional?

¿Tendría *El Imparcial*, ese patriótico y avanzado centinela, la bondad de ilustrarnos?

En cuanto á otras provincias en las cuales es potente el espíritu avanzado, sucede lo mismo que en Galicia.

*La Voz Montañesa*, de Santander, *La Gaceta de Cataluña* y *El Mercantil Valenciano*, hacen terminantes declaraciones que desautorizan en todo los ridículos y estudiados temores de *El Imparcial*, único iniciador de la cuestión.

Y si los partidos extremos, que representan los periódicos citados, protestan dignamente de su respeto á la unidad nacional y combaten decididamente todo propósito que ponga aquella en peligro ¿en dónde está el fundamento serio de las alarmas esparcidas con tanto *patriotismo* por *El Imparcial*?

Sin embargo, la habilidad de este colega utiliza una que otra frase que puede interpretar maliciosamente para probar que sus temores son fundados, que hay en algunas regiones de España insensatos que abrigan intenciones separatistas.

Aunque así fuese, *El Imparcial* que de sensato se precia, debiera meditar mucho antes de lanzar al público revelaciones de cierto género, que afectan á todos los intereses y que pueden ser de graves consecuencias.

Si así procediese, no le sucedería lo que ahora, que todos le califican de visionario, y que ha obtenido por resultado de sus avisos quedar en ridículo.

Apesar de todo, en su último artículo dedicado á este asunto que él califica de importancia, y que en vista de los hechos es pueril en alto grado, afirma que combatirá sin trégua el espíritu provincial.

Mucho agradecerán las provincias esa franca y explícita declaración, pues así saben que tienen un enemigo en el *democrático* órgano del gallego Sr. Gasset.

## PROYECTO DE LEY DE FOROS.

Con este epígrafe ha publicado nuestro colega *La Epoca* un remitido suscrito por *un habitante de la provincia de Lugo*, que creemos conveniente reproducir por la importancia del asunto y teniendo en cuenta la circunstancia de que en la próxima reunión de Cortes ha de quedar ultimada cuestión que tanto afecta á la propiedad territorial del pueblo gallego.

Por nuestra parte haríamos algunas observaciones; pero aprobado ya el proyecto de ley en el Senado, *sin discusión alguna*, á nada conduce, á nuestro modo de ver, que se emitan ahora consideraciones.

### Articulado para la redención de foros y subforos.

Artículo 1.º Se declaran en estado de redención el cánón, censo, pensión, renta, tributo, derechos, servicios, derechos dominicales, laudemios y cualesquiera otras cargas procedentes de contratos enfitéuticos, foros, subforos, censos frumentarios, rentas en saco que afecten á la propiedad inmueble en las provincias de Asturias, Galicia y Leon, bien esos gravámenes sean conocidos con tales nombres, bien con otros de igual naturaleza.

Art 2.º La redención se hará por el capital ó tipo que conste de las escrituras de imposición, observándose estos convenios puntualmente.

Art 3.º Si no hubiere tales pactos ó convenios podrán el perceptor y pagador arreglar entre sí amistosamente su importe, sin necesidad de intervención judicial, estipulando sobre ello lo que tenga por oportuno con arreglo á las leyes, á cuyo fin el redimente podrá llamar á conciliación el perceptor.

Art 4.º Si alguno resistiere la redención se solicitará judicialmente; en este caso, si lo que se pagare, prestare y cumpliera no fuese dinero, se regulará y formará el capital de la redención al respecto del tres por ciento, por medio de peritos que nombren las partes y tercero en caso de discordia, con arreglo al art. 303 de la ley de enjuiciamiento civil, y tanto los peritos de parte como el tercero basarán sus juicios en el valor que hayan tenido las cosas que se rediman en un año común del decenio anterior al de la redención, combinando el del pueblo, y el de la cabeza de partido, y el de la capital de la provincia, y consultando los demás datos que estimen pertinentes á buscar el legítimo y verdadero capital: las partes interesadas podrán utilizar para el mismo objeto los otros medios de prueba admitidos y consignados en el artículo 279 de la ley de enjuiciamiento civil.

El laudemio, e donde esté en uso, será justipreciado con arreglo al dos por ciento, y á las estipulaciones del foro, y al movimiento de transmisión de las fincas aforadas en cada localidad, pero nunca podrá exceder de un veinte y cinco por ciento más del capital de la renta.

Art. 5.º La redención habrá de hacerse por rentas ó forales enteros, si lo exigiere así el perceptor y constare la unidad de la renta, en los títulos originarios ó novadores de la misma, en prorrateos fehacientes ó en otros documentos que tengan valor en juicio.

Art. 6.º Podrá solicitar y obtener la redención el pagador que no lo sea en nombre de otro; y si fuesen muchos los pagadores podrá verificarlo cualquiera de ellos, si requeridos los demás en acto conciliatorio, rehusasen hacerlo en cuanto á sus respectivas cuotas, más estas pedrán ser después redimidas por los pagadores individualmente; pero interin no lo fueren, tendrá derecho á percibir las el que haya hecho la redención total de la renta.

Art. 7.º La jurisdicción ordinaria de primera instancia es la única competente para conocer de la redención: en su virtud lo será, en primer lugar, el juez que estuviere nombrado en la escritura de imposición: en su defecto, el del perceptor si este y el pagador fueren vecinos de la misma provincia; si el perceptor estuviere vecindado fuera de la provincia, tiene que designar ante el juez de primera instancia del partido donde tuviere la mayor parte de las rentas,

ó ante el juez de primera instancia de la capital de la misma, una persona que, con poder bastante, la represente en todos los actos necesarios para la redención, y no designándola se formalizarán todos los actos de esta en su rebeldía.

Art. 8.º El juicio para las redenciones será el establecido para los incidentes del juicio ordinario en la ley de enjuiciamiento civil; y las solicitudes ó demandas y contestaciones se ajustarán á los artículos 224 y 253 de la indicada ley y el traslado de la demanda, por término de seis días, será con la calidad y efectos del emplazamiento, no precisando valerse de procurador ni de abogado.

Art. 9.º Declarará el juez por sentencia, la redención, cancelación, liberación de fincas, capital de dinero metálico en que ha de consistir, consignación de este mismo y el otorgamiento de la oportuna escritura ante el notario por el perceptor á favor del redimente dentro del término de tres días, y no cumpliéndolo, procederán los jueces á otorgarla de oficio á costa de aquel y depositar la cantidad en el establecimiento público que corresponda.

El pagador consignará al mismo tiempo el importe de las decursas.

Art. 10. La sentencia es apelable con arreglo á los artículos 349 y 350 de la citada ley de enjuiciamiento civil y contra la del tribunal superior se da el recurso de casación, siempre que el capital de la redención pase de 3.000 reales.

Art. 11. Los gastos y costas que originen las redenciones judiciales serán siempre de cuenta de los redimientes hasta que el juicio se haga contencioso, y desde entonces cada una de las partes satisfará las por sí y para sí causadas, á escepcion de que por la temeridad y mala fé de alguna de ellas deba imponérsele en definitiva, y los gastos y costas, con esclusión del papel sellado, nunca podrán exceder, computados los derechos de todos los partidos, de la cuarta parte del valor de la redención si el capital de esta no montare de tres mil reales, ni de la octava parte del mismo en la ejecución de la sentencia.

Art. 12. El contrato de foro que á lo sucesivo se otorgare, contendrá precisamente, bajo pena de nulidad, las cláusulas: de que entre las fincas aforadas, cuando sean dos ó mas, se distribuirá entre ellas la renta con que queda gravada cada una y el capital que representa esa misma renta; y de que en cualquier traspasación que se haga de la finca ó parte de ella á tercero ha de mencionarse la renta y capital señalados en el primitivo foro de la finca ó fincas que se transmiten, sujetándose al pago de la misma el nuevo adquirente, dándose conocimiento de ello al perceptor de la renta. Si la finca aforada fuese una sola, se especificará la renta y su capital: además en la redacción del contrato de foro se cumplirán el tit. V., seccion 1.ª y seccion 2.ª de la ley hipotecaria vigente, y tit. V., seccion 1.ª de su reglamento en lo que sean aplicables, y las demás prescripciones legales necesarias para la validez y firmeza de toda clase de contratos.

Será nulo todo contrato de subforo que se otorgare á lo sucesivo, cualesquiera que sean el nombre y forma que se le dieren.

Art. 13. El retracto establecido para el dueño directo ó el útil puede interponerse dentro de 60 días contados desde el siguiente al en que la escritura de venta fuese inscrita en el registro público de la propiedad, sin incluir en ese término los días en que vaquen los tribunales, pero los interesados podrán interponerlo antes si les acomodase, observándose el artículo 674 de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 14. Los expedientes sobre deslinde y prorrateo de rentas forales ó subforales anteriores á esta ley, lo mismo que las forales nacidas de los contratos de foros otorgados conforme á esta presente ley, se sujetarán á las reglas establecidas en el art. 8.º de la misma.

Art. 15. Quedan derogados el capítulo 2.º de la ley 24, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilación y las leyes de 20 de agosto y su aclaratoria de 16 de setiembre de 1873, y decreto de 20 de febrero de 1874.

Artículo adicional. Los expedientes y juicios de redención que quedaron en suspenso por el decreto de 20 de febrero de 1874, se continuarán y terminarán conforme á la presente ley.

Un habitante de la provincia de Lugo. setiembre de 1878.

Creemos muy oportuna la publicacion del siguiente que copiamos del *Semanario oficial y mercantil de la Gaceta agricola* del ministerio de Fomento.

Con verdadero interés llamamos la atencion de los viticultores acerca de las prescripciones y datos que en estos párrafos se contienen y cuya aplicacion es de indisputable utilidad y conveniencia.

El periódico de que nosotros reproducimos el inserto dedica á este asunto un extenso artículo, recomendando con insistencia la práctica de tan sencillo remedio á los labradores.

«Entre las plantas cuyo cultivo se aconseja en las viñas enfermas, figuran la margarita de los prados (*Bellis perennis* ó *Chrysanthemum leucanthemum*) y el zumaque (*Rhus coriaria*). Esta última ha sido recomendada por Mr. Dubreuil, vice-cónsul en Chipre, que atribuye la desaparicion del oidium y de la filoxera de las viñas, en dicha isla, á la presencia del zumaque en las cepas abandonadas por los cultivadores, que no quisieron intentar los medios de combatir la plaga. Donde el zumaque dominaba, la viña adquiria vigor y se cubria de frutos, desapareciendo el daño. En 1869 habian desaparecido todos los vestigios de la plaga en las viñas donde crecia el zumaque.

Nueve años han pasado desde entonces, y si alguna cosa puede admirar es que la isla no se encuentre enteramente libre de la filoxera. Sorprende más todavía el que no se hayan hecho experiencias de este recurso en el Mediodía de Francia, donde el zumaque se desarrolla espontáneamente. Pero las observaciones ya antiguas de Mr. Dubreuil vienen ahora á confirmarse por otras citas del Sr. A. Allen, que consigna en el *Agricultor do Norte de Portugal*. Segun lo que afirma un amigo, frente al puente de la Lobata en la ribera derecha del Duero, existe una propiedad mal cultivada, llena de zumaque, que se ha hecho notar este año por la abundancia de sus racimos y por el verde aspecto de sus cepas, bien superiores á las de viñas comarcanas, que se hallan en buen estado de cultivo pero llenas de filoxera y sin producir.

En esta viña se advierte igual fenómeno que en las de la isla de Chipre. Abandonada á la vegetacion espontánea, el zumaque se ha apoderado del suelo, huyendo la filoxera y volviendo las cepas al estado de produccion. Los viticultores deben hacer, pues, la experiencia, poniendo zumaque en sus viñas filoxeradas: el remedio es fácil y poco costoso, mientras que las ventajas podrian ser incalculables si, por acaso, la prueba fuese satisfactoria.»

## Seccion oficial.

### LEY DE RECLUTAMIENTO y reemplazo del ejército.

(Continuacion.)

#### CAPÍTULO V.

##### De la formacion del alistamiento.

Art. 53. El alistamiento de mozos será firmado por los concejales del pueblo ó seccion, y por el secretario ó el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las comisiones indebidas que contenga, é incurrirán en las multas de 100 á 200 pesetas cada uno de los primeros, y de 200 á 300 el segundo por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso hará instruir el gobernador de la provincia resultase fraudulenta la omision, remitirá las actuaciones al juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el artículo 205.

Art. 54. Verificado el alistamiento se fijarán copias autorizadas por el Alcalde y por el secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas por el espacio de 10 dias. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

#### CAPÍTULO V.

##### De la rectificacion del alistamiento.

Art. 55. En el primer domingo del mes de

Enero, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de este ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ó otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquier de las personas mencionadas á quienes, en defecto del mismo, hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas á su nombre.—(Se continuará.)

## Seccion local.

Ayer hemos recibido la siguiente carta-comunicacion en la que se nos participa que el 5 del actual se inauguran las obras del ferro-carril en la Seccion de esta capital á Sárria:

«Señor director del DIARIO DE LUGO.

El Consejo de incautación de los ferro-carriles del Noroeste en Sesión del día 20 del corriente, ha acordado proceder á la inauguracion de los interrumpidos trabajos en la Seccion comprendida entre la Puebla de San Julian y Lugo, comisionándome al efecto como uno de los individuos de su seno para que presida el acto é invite al mismo á los Representantes del Gobierno de S. M. y de los del país que se encuentren en Lugo por si tienen á bien asociarse al pensamiento y contribuir con su presencia á la solemnidad de un acontecimiento tan importante para la prosperidad de Galicia.

En su consecuencia tengo el honor de participárselo á V. esperando se sirva concurrir á la inauguracion que deberá tener lugar el día 5 del corriente en el puente del Lajosa; ofreciendo á V. al propio tiempo un asiento en los carruages que he dispuesto y partirán de la Plaza de Santo Domingo á las diez de la mañana del referido día y la atenta consideracion de su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—El Consejero de los Ferro-carriles del Noroeste.—*Domingo Caramés*»

Anteayer, segun hemos anunciado, tuvo lugar la apertura del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, á cuyo acto asistió numerosa concurrencia.

El director, D. Valentin Portabales, con grave entonacion, dió lectura á la Memoria relativa al estado del establecimiento durante el curso académico de 1877-78, haciendo mencion de la desgracia ocurrida á la Nacion española, con motivo del fallecimiento de la ex-reina Mercedes, á quien tributó con tal motivo un sentido recuerdo, asi como á S. M. el Rey por la dolorosa pérdida que habia experimentado.

Por la rápida lectura del documento á que nos referimos no nos fué posible apreciar los diferentes puntos que comprende; así es que esperamos conocer impresa dicha Memoria para poder examinarla y emitir acerca de ella nuestro imparcial juicio, limitándonos tan solo á dar cuenta del acto que ha terminado con la adjudicacion de premios á varios alumnos.

Bajo sobre hemos recibido ayer, un cartel que contiene los precios de billetes del tren desde la Coruña á esta capital, en los que se rebaja, como habiamos anunciado, el veinticinco por ciento del

precio ordinario, siendo extensivo dicho descuento á los trenes de los dias 4 al 7 inclusive.

Pecaríamos de ingratos si en esta ocasion no hiciésemos público, interpretando los sentimientos del pueblo de Lugo, nuestro profundo agradecimiento al Ingeniero Sr. Lopez de Letona por el inmenso favor que nos dispensa rebajando el *veinticinco* por ciento.

No hallamos frases que sirvan para demostrar nuestra gratitud á quien tal merced nos otorga, colocando así nuestro pueblo á la altura de Cambre, Cesures ó cualquiera otra estacion del tránsito.

El Sr. Lopez de Letona continúa sin duda las tradiciones de la ex-Empresa Quevedo y Miranda, y nada le supone la conveniencia pública, por lo visto, cuanto de tal manera perjudica los intereses de esta localidad, privándola de muchísima concurrencia.

En todos los casos análogos al en que ahora se encuentra este pueblo, la rebaja es de  *cincuenta por ciento*, que así ganan las Empresas y los pueblos. Pero el señor Ingeniero Jefe de la seccion de Lugo á Coruña cree que á Lugo se le trata demasiado bien si se le trata como á otro cualquier pueblo; y por eso, celoso por los intereses del Gobierno, no juzgó prudente rebajar más de un *veinticinco por ciento*.

Esta determinacion, de que á no dudar estará muy satisfecho, le ha granjeado muchas simpatías (si es que ya no las tenia todas de su parte).

Puede estar muy envanecido el señor Lopez de Letona. Nosotros le estamos muy reconocidos.

Sin duda por indicacion de dicho señor se ha fijado el día 5 del actual para la *solemne inauguracion* de las obras en el trozo ó seccion de Lugo á Sárria, porque solo á una persona que nos estime mucho deberemos ese otro favor de que se celebre tal inauguracion *precisamente* el día en que las fiestas de Lugo estarán más lucidas y animadas.

La intencion es conocida, y tal indignacion nos produce, que no podemos continuar expresándonos del modo que hemos empezado.

¿Qué se han propuesto las personas que intervinieron en uno y otro acuerdo?

¿Que se pretende con tales astucias?

Nada más que perjudicar al pueblo de Lugo, privándole de concurrencia: nada más que eso. Pero conste que nos hemos hecho cargo de todo, que conservaremos constantemente el recuerdo de tan *buenos servicios* y procuraremos, cuando llegue el caso, corresponder á esas *finas atenciones*.

Agradecidos á todo, absolutamente á todo.

## Agencia telegráfica.

SERVICIO PARTICULAR

Madrid 2 11'40 n.—Recibido el 3 á las 12'45 m.

El Consejo de Sanidad opina que la alarma destituida carecia de fundamento. Decree el cólera en Marruecos.

Pídense 15 dias de suspension al periódico *Los Debates*.

Acordábase en Consejo de Ministros que la apertura de las Cortes tenga lugar el día 30.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

**REVALENTA ARABIGA.**

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora Marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etc.

Cura núm. 48.614.—La Señora Marquesa de Brehan, de siete años de enfermedad del hígado,

del estómago, decaecimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza moral.

Cura núm. 63.986.—La señorita Martin, de supresion de la menstruacion y del baile de San Vito, abandonada como incurable, perfectamente restablecida por la Revalenta.

Cura núm. 62.845.—Señor Boillet, presbítero, de 6 años de padecimientos de asma con opresion durante la noche.

Cura núm. 70.411.—Señor A. Spadaro, de un estreñimiento pertinaz de nueve años. El padecimiento llegó á ser terrible y médicos eminentes habian declarado que no tenia curacion.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no irrita economizando 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 31 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodriguez Cortés, botica, Batitales, 22, Manuel Maria Iglesias Ferradas, bo-

tica, Viuda de Artazú, Comercio, Traviesa, 7. Du Barry y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. 1, Madrid.

**Ungüento y Pildoras Holloway.**—Los mejores Amigos.—Las padecimientos humanos son tan universales que el hombre que los alivia es digno de los mayores elogios. Las preparaciones arriba mencionadas fueron compuestas hace años por el Profesor Holloway, el cual desde entonces ha estado recibiendo constantemente de todas las partes del orbe certificados de la eficacia de sus medicamentos para curar todas las enfermedades así externas como internas de que suele verse acometido el hombre. Los remedios Holloway son eficacísimos en los casos de dispepsia, cardialgia, flatulencia, náuseas, ataques de bilis ó dolores cólicos, y, además, son excelentes purgavitos. Este Ungüento frotado rigurosamente en el cutis ejerce una influencia refrigerante en los nervios los vasos y las glándulas y reduce de este modo las inflamaciones de de garganta, del pecho y de los intestinos. 20

**GRAN BARATO EN GUANTES DE CABRITILLA DE CLASE SUPERIOR á 9 reales par, de dos botones.**

En la calle de San Pedro, núm. 35, (casa de Fuentes.)

**LA PROVEEDORA UNIVERSAL.**

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE movida al vapor,

de Francisco Fernandez y Hermano,

Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premada en primera clase en la Exposicion de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 12 reales libra.

**REALIZACION VERDAD.**

CALLE TRAVIESA, NÚM. 3.

- Cuchillos Remington únicos eternos.
- Cuchillos de una sola pieza para mesa
- Cuchillos de todas formas y tamaños.
- Cubiertos metal blanco, garantizado.
- Tijeras, cortaplumas, navajas..... la mar.
- Objetos de metal blanco, Porteros-Agujas.

Todos los objetos de este establecimiento se quieren realizar en las fiestas; aprovecharse pues.

PIEDRAS FRANCESAS PARA

**MOLINOS HARINEROS.**

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

Recíbos talonarios para subsidio, consumos y cereales y sal.



LAS LEGÍTIMAS MAQUINAS para COSER Á DOBLE PESPUNTE de LA COMPANIA FABRIL "SINGER" de Nueva-York y Londres. por la sencillez de su mecanismo, facilidad para su manejo, perfeccion y fuerza en su trabajo **NO TIENEN RIVAL.**

Las condiciones que esta respetable casa, la primera en el mundo en su clase, facilita para la adquisicion de sus tan célebres máquinas y la superioridad á que ha llegado tan útil artefacto, es ya completamente **IMPOSIBLE COSER A MANO.**

**VENTA A PLAZOS**

Desde 10 reales semanales sin aumento alguno en precios, ó 10 por 100 descuento al contado.

**ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO.**

Se facilitan y remiten gratis, Catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de

**VENTA A PLAZOS**

en su depósito 9 Plaza Mayor, 9 LUGO.

Coruña, Real, 18.—Ferrol, Magdalena, 166.—Orense, Paz, 30.—Pontevedra, Comercio 14.—Santiago, Rua del Villar, 11.—Vigo, Príncipe, 26. Oviedo calle del Peso, núm. 13 y en más de 2.000 establecimientos que tiene instalados en Europa y América para la venta de tan superiores máquinas.

El que hubiese hallado una cajita con dos sortijas y cinco botones de oro con brillantes, que se extravió en la noche del 23 al 24 de Agosto, viniendo en el coche desde Brañuelas á Lugo y quiera devolver á D. Fernando Paz, del comercio, dichas prendas, además de gratificarle todo su valor, se le agradecerá, por ser un recuerdo

**TISIS.**

CAFE MOLLEN DEL CANADA.

Remedio científico descubierto en los Estados-Unidos.

Infalible contra LA TISIS, LA IMPOTENCIA y EL RAQUITISMO.

Cura en pocos dias toda clase de toses y es el mejor regularizador del sistema nervioso que se conoce.

Precio 40 rs. paquete.

Depósito en Lugo: Farmacia de D. Enrique Rodriguez Cortés.

Depósito central: Gonzalez y C.º Pez, 19 3.º Madrid, á donde se dirigirán los pedidos.

**Inyeccion Rosa.**

La única que sin otra medicacion cura radical y prodigiosamente toda clase de flujos que provengan del aparato génito-urinario de ámbos sexos.

**Cerato divino.**

Cura en 48 horas las grietas de los pechos que tanto molestan á las Señoras.

PUNTOS DE VENTA: Lugo, farmacia del Sr. Rodriguez; Coruña, Bescanso, Orense, Romasanta; Ferrol, Galad, Vigo, Fernandez Varela; y en todas las principales de provincias. DEPOSITO CENTRAL, Madrid, Meson de Paredes, 8, principa

**Modista francesa.**

PLAZA MAYOR, 29.

Establecida recientemente en esta Ciudad una modista francesa, ofrece á las Señoras elegantes la mayor economia y gusto en la confeccion de trajes, arreglados al último figurin y enseña á cortar á todas las que deseen aprender.

Vende patrones de todas clases á precios económicos.

Tambien dá lecciones de francés.

**Máquinas para coser.**

Se componen en la Relojería de Canoura é hijos:

BATITALES, 26.

**Los códigos españoles**

Se vende un ejemplar. Darán razon en la Administracion de este DIARIO.